



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

La Paz, 10 de junio de 2026
ALP/DDRSDL/N° 060/2026

Señor.
Roberto Julio Castro Salazar.
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a su persona con el debido respeto para solicitar la Reposición del siguiente Proyecto de Ley.

PL-577/25

N°	RESUMEN Y NOMBRE DE PROYECTO DE LEY	GESTIÓN
84	PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DECLARESE RESERVA FORESTAL BAJO PAGUÁ.	2023 - 2024

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Diana Romero Saavedra
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de noviembre de 2023

CITE: MRAC N° 07/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martinez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-084/23



Ref.- REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-577/25

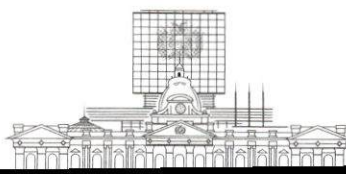
Mediante la presente, solicito la reposición del PL 309/2022-2023 "PROYECTO DE LEY QUE ELEVA RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 DECLÁRESE RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ", de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones que el caso amerita.

Atentamente,


María René Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
Adj: PL 385-21





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de marzo de 2023
CITE: MRAC N° 02/2021-2022

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

Ref.- REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL 309/22

Mediante la presente, solicito la reposición del PL 385-21 "PROYECTO DE LEY QUE ELEVA RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 DECLÁRESE RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ", de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones que el caso amerita.

Atentamente,

Cc. Arch.
Adj: PL 385-21


María Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de septiembre de 2022

CITE: MRAC N°095/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. --

PL-577/25
PL-084/23

PL 309/22

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL 385-21

De mi mayor consideración:

Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente **“PROYECTO DE LEY QUE ELEVA RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 “DECLARESE RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ”,** para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,


María René Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch

Adj. Triple ejemplar y Cd

Ref.: 2416





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS¹¹
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO
SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 "DECLÁRESE
RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ"**

PL-577/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento de la normativa suprema emanada en su artículo 162 Parágrafo I núm 2), artículo 163 de la Constitución Política del Estado y artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, siendo potestad como Diputada Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de la siguiente exposición:

I. ANTECEDENTES

En el año 19881, mediante Decreto Supremo N°22024, se crea la Reserva Forestal Bajo Paraguá con una superficie de 1.360.796,502 ha, que abarcan los municipios de Concepción y de San Ignacio de Velasco en el departamento de Santa Cruz.

Los bosques productivos de esta Reserva Forestal, con categoría de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), son los más importantes de Bolivia no solo por su alto potencial forestal sino también por su experiencia en el manejo forestal por actores locales (Villegas et al., 2008; citado en GAMConcepción, 2021)

El aprovechamiento de estos bosques inicia en la década de los años 70's, y estuvo enfocado al aprovechamiento selectivo de especies de mayor valor comercial, como la Mara (*Swietenia macrophylla*) y otras pocas especies. A partir de la Ley Forestal 1700 de 1996, el aprovechamiento forestal en la Reserva Forestal del Bajo Paraguá, se dio en concesión forestal a empresas privadas y a Agrupaciones Sociales del Lugar (ASL) (GAM-Concepción, 2021), bajo planes de manejo, y en varios casos se logró un aprovechamiento con certificación forestal.

Actualmente, estos bosques forestales se encuentran en buen estado de conservación, a pesar de que desde el año 2009 se viene dando una serie de presión de avasallamiento de tierras fiscales en los bosques de la Chiquitania que atentan contra los bosques de las áreas protegidas y en este caso particular de la Reserva Forestal Bajo Paraguá. Dado el alto valor de conservación de los bosques de la Reserva Forestal Bajo Paraguá, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, entre los años 2011 al 2020 ha ido consolidando el estatus de conservación de la Reserva, cómo área protegida municipal. La primera iniciativa, nace el año 2019 que consolida en febrero 11 del 2021, cuando mediante Ley 469/2021, el Gobierno Autónomo Municipal, con el apoyo técnico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Fundación Natura Bolivia y la Fundación para la Conservación del Bosque Seco Chiquitano (FCBC), declara el polígono de la Reserva Forestal Bajo Paraguá correspondiente a su municipio como área protegida municipal "Área Natural de Manejo Integrado de Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco".



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta iniciativa, contribuye a frenar las presiones y amenazas de nuevos asentamientos humanos no planificados que comienzan a darse al norte y sur de la nueva área protegida, y que desencadena la deforestación e incendios forestales hacia los bosques amazónicos, chiquitanos y del cerrado en la región.

Por lo tanto, esta área protegida, se constituiría en un eslabón importante que, junto a las otras áreas protegidas como la Reserva Científica, Ecológica y Arqueológica Kenneth Lee, el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, la Reserva de Vida Silvestre Ríos Blanco y Negro, la Reserva del Patrimonio Natural y Cultural del Copaibo de Concepción, y el APM del Bajo Paraguá de Concepción consolidarán en términos legales de conservación, la conectividad ecológica de los bosques amazónicos, chiquitanos y del cerrado en la región y el mantenimiento de las múltiples funciones y servicios ecosistémicos que brindan a la población.

El Departamento de Santa Cruz cuenta con 3 Reservas Forestales (El Choré, Guarayos y Bajo Paraguá). Las reservas forestales fueron creadas para la producción forestal, porque son bosques extensos con una gran cantidad de recursos forestales maderables y no maderables. Estas reservas forestales son las principales generadoras y proveedoras de funciones ambientales que son la base de la producción agropecuaria de Santa Cruz, que actualmente aporta con más del 70% de la producción de alimentos del país.

Las Reservas Forestales, a pesar de su protección legal, se enfrentan avasallamientos, tráfico de tierras, chaqueos, quemas y desmontes, apertura de caminos, construcciones de puentes, obras civiles y actividades agropecuarias que se desarrollan de manera continua sin que la autoridad competente pueda hacer alguna gestión para frenar las ilegalidades, estos actos están generando la degradación del bosque y afectación a la reserva natural Bajo Paraguá.

II. MARCO JURÍDICO

Tomando en consideración que la Constitución Política del Estado protege y reconoce los derechos al medio ambiente, su preservación, conservación y desarrollo sostenible, se tiene las siguientes disposiciones de orden legal:

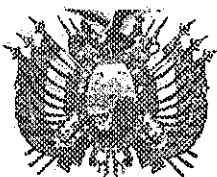
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 25 DE ENERO DE 2009

Artículo 33°. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 302°. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Inciso 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Inciso 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

Inciso 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Artículo 342°. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 346°. El patrimonio natural es de interés público y estratégico, su conservación y aprovechamiento es de responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales.

Artículo 349°. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Artículo 351°. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelaré el bienestar colectivo.

Artículo 385°. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; Inciso 16 cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Artículo 387°. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

**LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA - LEY No.071 DE
21 DE DICIEMBRE DE 2010**

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 2°. Los principios de obligatorio cumplimiento, que rigen la presente ley son: Garantía de regeneración de la Madre Tierra. El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

8

capacidad de revertir sus acciones.

Artículo 8°. El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN – LEY N°300 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012

La Ley N°300 de 2012 incorpora disposiciones relativas a la conservación de la 17 diversidad biológica, al uso del suelo según la aptitud, al agua, sobre bosques y sobre áreas protegidas.

Artículo 1°. Tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 23°. Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: 5. Respeto a la clasificación de las zonas y sistemas de vida y cumplimiento estricto de la aptitud de uso del suelo por parte del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y propietarios agrarios y comunitarios.

III. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 22024 de 19 de septiembre de 1988 con el fin de conservar, proteger y preservar al área natural Bajo Paraguá ubicado en las Provincias San Ignacio de Velasco y Concepción del Departamento de Santa Cruz.


María René Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-577/25

PL-084/23

PL 309/22

PL 385-21

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY DE... .DE..... DE 2022

**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO
SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 “DECLÁRESE
RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sido sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 22024 de fecha 19 de septiembre de 1988 “Declárese Reserva Forestal Bajo Paraguá”.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mesde 2022

María Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS